

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto coordinar acciones entre la Secretaría y el Ejecutivo del Estado, para simplificar, agilizar y eficientar la distribución de los permisos que entregue la Secretaría al Ejecutivo Estatal, para ser entregados a los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y obtengan permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. RAMON CORRAL AVILA, COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y EL C. JOSE MANUEL SALCEDO SAÑUDO, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. ALEJANDRO MORENO MEDINA, SECRETARIO DE TURISMO, Y EL C. JUAN PABLO HERNANDEZ DIAZ, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO; QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR ACCIONES ENTRE LA SECRETARIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SIMPLIFICAR, AGILIZAR Y EFICIENTAR LA DISTRIBUCION DE LOS PERMISOS QUE ENTREGUE LA SECRETARIA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA SER ENTREGADOS A LOS PARTICULARES SOLICITANTES QUE UTILICEN EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PESCA DEPORTIVA Y OBTENGAN PERMISOS INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Los diversos objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, requieren que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establezcan los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de tales objetivos, entre los que se encuentran los referidos en este Convenio.

II.- Considerando lo anterior y en atención a que la Pesca Deportiva es una actividad recreativa y turística que constituye una fuente importante de empleos y divisas para la población, se considera necesario que mediante un acto jurídico de concertación, se lleven a cabo actividades conjuntas entre la Federación y las organizaciones de los sectores social o privado, proponiéndose como objetivo principal que las acciones administrativas en materia de pesca sean rápidas y eficientes.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 del EJECUTIVO DEL ESTADO, prevé como objetivo específico en materia económica para el desarrollo de la pesca, impulsar la rentabilidad de las actividades acuícolas, pesqueras y aquellas que favorezcan una mejor calidad de vida. Adicionalmente, prevé como objetivo específico en materia de turismo, fomentar el desarrollo de la actividad turística en el Estado de manera sustentable, impulsando la implementación e integración de productos turísticos de calidad y la promoción de proyectos estratégicos que estimulen la participación de la sociedad y el respeto al medio ambiente, para posicionar a Baja California como uno de los principales destinos turísticos del país. Para tal efecto, define como líneas estratégicas desarrollar mecanismos de apoyo, información y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Estado; promover ante diversas instancias y organismos la coordinación e implementación de acciones y proyectos, incluyendo aquéllos con visión de largo plazo que estimulen el desarrollo de las actividades turísticas en el marco del desarrollo integral del Estado; fomentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos del Estado, de forma integral; fomentar y facilitar la práctica de las actividades turísticas y de esparcimiento para los residentes del Estado, e impulsar el conocimiento y el cumplimiento de la normatividad relacionada con el sector turístico.

IV. En fechas 27 de agosto y 17 de septiembre de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, respectivamente, el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, y se suscribe el Anexo número 9 de dicho Convenio, en virtud del cual el Estado ejerce las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos por la expedición de permisos para

embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, y la Federación transfiere al Estado de Baja California el 100% de tales derechos, en los términos establecidos en las cláusulas quinta, sexta y séptima del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, antes citado.

V. En la cláusula quinta, segundo párrafo, del Anexo No. 9 del Convenio de Colaboración Administrativa referido en el antecedente IV anterior, se determinó que el EJECUTIVO DEL ESTADO y la SECRETARIA concertarán semestralmente los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del mismo ordenamiento, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la SECRETARIA.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; así como fomentar a través de Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- I.3. Para realizar el objeto del presente Convenio, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en lo sucesivo "CONAPESCA", el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001.
- I.4. El secretario del despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme el artículo 6o. fracción XIX, y el Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la SECRETARIA.
- I.5. Para una eficaz administración de los recursos pesqueros, requiere establecer la coordinación y colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, propiciando una adecuada administración que redunde en la generación de alimentos, divisas y empleos que eleven el nivel de vida de la población mexicana.
- I.6. Tiene su domicilio en el inmueble marcado con el número 377, de la avenida Municipio Libre, de la colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO:

- II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integral de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2 De conformidad con los artículos 40 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. De conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Secretario General de Gobierno tiene como atribuciones, autorizar con su firma las leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que dicte en el uso de sus facultades; asimismo, debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

- II.4** De conformidad con los artículos 17 fracción VIII, y 30 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 6 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado, la Secretaría de Turismo es la dependencia del EJECUTIVO DEL ESTADO a la que corresponde organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado, así como someter a la consideración del titular del Ejecutivo la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras entidades federativas, para la realización de actividades relacionadas con el turismo.
- II.5** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción VII, y 29 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Fomento Agropecuario es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene como atribución, entre otras, promover la explotación, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies pesqueras, y proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los recursos pesqueros del Estado. Asimismo, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5 fracciones V y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agropecuario, su titular cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio.
- II.6** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en edificio de Nacional Financiera, cuarto piso, Paseo de los Héroes esquina con José María Velasco número 10289, en la Zona del Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, código postal 22320.

Expuesto lo anterior, las PARTES sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre la SECRETARIA y el EJECUTIVO DEL ESTADO, para simplificar, agilizar y eficientizar la distribución de los permisos que entregue la SECRETARIA al EJECUTIVO DEL ESTADO para ser entregados a los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, en lo sucesivo denominados indistinta y conjuntamente como los "PERMISOS"; lo anterior previo pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos, que los solicitantes efectúen al EJECUTIVO DEL ESTADO conforme a las disposiciones legales que rigen la actividad pesquera, y en los términos previstos en el Anexo No. 9 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referido en el antecedente número IV de este Convenio.

SEGUNDA.- La SECRETARIA entregará al EJECUTIVO DEL ESTADO para su distribución a cada solicitante, los PERMISOS y bitácoras de pesca que acuerden semestralmente las PARTES, precisando por escrito la cantidad, número de folio y tipo de PERMISOS y bitácoras de pesca que entregue al EJECUTIVO DEL ESTADO.

TERCERA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO coadyuvará con la SECRETARIA para hacer del conocimiento de los solicitantes de permisos de pesca deportivo-recreativa las tarifas vigentes que le indique la SECRETARIA, colocándolas en lugares visibles para consulta pública en las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, para lo cual la SECRETARIA, bajo su exclusiva responsabilidad, le proporcionará oportunamente tales tarifas.

CUARTA.- Al entregar los permisos para embarcaciones propiedad de prestadores de servicios de pesca deportiva-recreativa, el EJECUTIVO DEL ESTADO proporcionará a los solicitantes la cantidad de bitácoras de pesca necesarias para la prestación de tales servicios, informándoles la obligación de llevar las bitácoras de pesca a bordo de cada una de sus embarcaciones y devolverlas debidamente requisitadas al EJECUTIVO DEL ESTADO.

QUINTA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO enviará mensualmente a la SECRETARIA, un informe detallado de los PERMISOS distribuidos, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- A.-** Relación de los números de PERMISOS en existencia (indicando tipo de permiso).
- B.-** Relación de los PERMISOS distribuidos, señalando el tipo de permiso, el nombre de la persona a quien se entregó y, en su caso, la embarcación autorizada, indicando asimismo, la modalidad de la embarcación (de propiedad y uso particular o de prestadores de servicios) y el número de las bitácoras de pesca asignadas.
- C.-** Relación de los números de PERMISOS cancelados, indicando las causas de cancelación.
- D.-** Necesidades adicionales de PERMISOS por tipo.
- E.-** Copia de los PERMISOS distribuidos, así como la solicitud y el pago de derechos correspondiente.
- F.-** Bitácoras de pesca utilizadas durante el periodo de que se trate.

SEXTA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO deberá presentar semestralmente a la SECRETARIA un informe del monto total de los ingresos percibidos por concepto de los derechos citados en la Cláusula Primera de este Convenio, para los efectos legales de control a que haya lugar.

SEPTIMA.- Con cargo a los derechos referidos en la cláusula primera de este Convenio y según la suficiencia de los mismos, el EJECUTIVO DEL ESTADO apoyará a la SECRETARIA en la difusión de las principales disposiciones normativas de la pesca deportivo-recreativa, mismas que la SECRETARIA le indicará y proporcionará oportunamente al EJECUTIVO DEL ESTADO, quien empleará para su difusión, cartelones, trípticos o cualesquier otro medio que facilite a los particulares el conocimiento de dichas regulaciones.

OCTAVA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO, en el ámbito de su competencia, apoyará los programas para la conservación ecológica de los recursos naturales y respaldará los programas de inspección y vigilancia que efectúe la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA.

Asimismo, el EJECUTIVO DEL ESTADO coadyuvará con la SECRETARIA para verificar que se cumpla con la normatividad en la materia.

NOVENA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO y la SECRETARIA acuerdan evaluar y dar seguimiento a las actividades y acciones derivadas del presente Convenio, en el seno de la Comisión Estatal de Pesca Deportiva-Recreativa, que para tales fines sea creada, como parte del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura de Baja California.

DECIMA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO, con fundamento en los artículos 3 segundo párrafo, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, designa a la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, como enlace ante la SECRETARIA y la CONAPESCA, para el seguimiento y cumplimiento de los fines establecidos en este Convenio.

Por su parte, la SECRETARIA designa como enlace para el cumplimiento del presente Convenio, al Delegado de la SECRETARIA en el Estado de Baja California.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día de su firma y su duración será hasta el 30 de noviembre de 2006, no obstante, podrá ser revisado, adicionado o modificado en cualquier momento de común acuerdo y por escrito entre las PARTES, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- Tanto el EJECUTIVO DEL ESTADO como LA SECRETARIA podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito dada a la otra parte cuando menos con 30 días naturales de anticipación, tomándose las medidas pertinentes para evitar perjuicios a los programas, proyectos o acciones que se encuentren en desarrollo al amparo de este Convenio.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las PARTES lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento las PARTES a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- El personal que designen las PARTES para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrá su actual relación laboral y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, por lo que no existirá relación laboral alguna entre las PARTES y el personal contratado o designado por la otra, ni operará la figura de intermediario, patrón solidario o sustituto, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo contrató o designó, o en las instalaciones de la otra parte.

DECIMA QUINTA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, intimidación, o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Ensenada, Baja California, el día veintisiete del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría en el Estado de Baja California, **José Manuel Salcedo Sañudo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Juan Pablo Hernández Díaz**.- Rúbrica.